

Precios de suscripción

En Logroño.	Un mes.....	2	ptas.
	Tres meses..	5'50	>
	Seis meses..	10'50	>
Fuera. ....	Un mes.....	2'50	ptas.
	Tres meses..	7	>
	Un año.....	12'50	>

Números sueltos. 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

Por línea	Ptas.	Cts
Por 10 días seguidos.....	0'10	
Por 15 id. id.....	0'07	
Por 30 id. id.....	0'05	

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales ó particulares que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las del Excelentísimo señor Capitán General. Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

## Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 10 de Mayo).

## Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la exposición dirigida á este Ministerio por la Cámara oficial de Comercio de la provincia de Madrid con fecha 10 del actual, en la que transmite la petición formulada por los Gremios de joyeros al por mayor y menor, joyeros de portal, fabricantes de joyería y préstamos, en la que interesan que en la aplicación del Real decreto de 11 de Marzo último sometiendo al régimen de guía la circulación de la plata, se tengan en cuenta las observaciones que formulan dichos Gremios:

Considerando que el establecer que la circulación de plata está sujeta á guía tiene por objeto evitar que el metal sea empleado en la fabricación de moneda ilegítima, vigilando su circulación, así como que esto debe hacerse procurando orillar dificultades al comercio de buena fé, que naturalmente ha de cooperar al buen resultado de las disposiciones tomadas por este Ministerio; y

Considerando que del estudio

hecho de la petición transmitida por la Cámara de Comercio se deducen conclusiones atendibles que beneficiarán á los reclamantes, sin perjuicio alguno para la Hacienda,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º La plata en objetos artísticos, alhajas ú objetos de comodidad ó aseo, sean nuevos ó usados, necesitarán guía para la circulación, siempre que la cantidad exceda de un kilo, y por consiguiente, los comerciantes no podrán adquirir objetos de dicha clase en cantidad de un kilo en adelante sin que el vendedor les entregue la guía, para lo cual en la regla 5.ª de la Circular de esa Dirección General de 15 del citado Marzo se dispone que la Tesorería de Hacienda la facilite al particular con la debida justificación.

2.º El comerciante que compre plata vieja en alhajas, monedas sin curso ú otros objetos artísticos, rotos ó deteriorados por cantidades menores de un kilo cada partida, exigirá al vendedor un vendí, en el que se hará constar el nombre y domicilio del vendedor y del comprador, tomando los datos del primero, de la cédula personal, bajo la responsabilidad del comprador, así como el peso del objeto que se compra. El comerciante anotará diariamente en el cargo de la cuenta corriente, que con sujeción á la Circular de la Dirección General del Tesoro de 15 de Marzo tiene obligación de llevar, y conservará los vendís numerados por el orden de las compras, como justificantes de la plata adquirida.

Quincenalmente darán los comerciantes cuenta á la Tesorería de Hacienda del número de kilos comprados y de los vendís que en representación de ellos tenga, con expresión de su numeración. Los comerciantes tienen derecho

á exigir recibo de las relaciones, y en el caso de que se les encuentre plata sin haber cumplido el requisito que se establece en la presente regla, se les aplicará la penalidad establecida por el artículo 2.º del Real decreto.

3.º Las casas de préstamos, en el momento que llegue el vencimiento de una operación realizada sobre objetos de plata, y, por tanto, hagan suya la prenda que hasta entonces era garantía de la operación, tendrán obligación de anotar la plata que por este procedimiento adquieran en la cuenta corriente que, como todo comerciante en este metal, deben llevar, facilitando quincenalmente á la Tesorería de Hacienda relación de las adquisiciones por este medio, en la cual se hará constar el número de kilos y la numeración de la operación ú operaciones de procedencia, según los libros oficiales de la industria, cumpliéndose respecto las casas de préstamos los demás requisitos que para los comerciantes establece la regla anterior.

4.º Los muestrarios que lleven los viajeros de comercio podrán circular con guías, que les facilitará la casa que se los entregue, en los cuales se hará constar que las partidas que constituyen el muestrario en su totalidad ó en parte han de retornar á la casa de comercio de donde salieron, sirviendo de justificante de cargo la guía rectificada por el comerciante que la expidió y visada de nuevo por la Tesorería de Hacienda; y

5.º Las denuncias que puedan presentarse por particulares por incumplimiento del Real decreto del 11 de Marzo del corriente año tendrán que ser garantizadas con el depósito previo que establece el artículo 12 de la ley de Presupuestos de 23 de Diciembre de 1908.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento. Dios

guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1913.

SUÁREZ INCLÁN

Señor Director general del Tesoro Público.

## Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 7 de Febrero de 1912 ordenó el aplazamiento de las elecciones de Vocales representantes de las clases patronal y obrera del Instituto de Reformas Sociales, á causa de no estar terminado el Censo de Sociedades y Asociaciones, encomendado á dicho Instituto, y por la misma razón la Real orden de 19 de Noviembre último aplazó también las elecciones para la renovación de los Vocales en las Juntas locales y provinciales. La Corporación mencionada, que lleva ya muy adelantados los trabajos preparatorios de tan importante labor, se ha dirigido á este Ministerio significando la necesidad de que, con la mayor urgencia posible, se dicte una disposición que determine las reglas y los plazos para la inscripción de las Sociedades que deseen ser incluidas en el Censo, la formación y la rectificación de las listas, la declaración del derecho electoral, etcétera; en vista de lo cual y conformándose con lo solicitado por el Instituto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las Asociaciones profesionales, patronales, obreras ó mixtas que deseen ser inscritas en el Registro de Asociaciones del Instituto de Reformas Sociales para ejercer el derecho establecido en el artículo 2.º del Real decreto de 13 de Junio de 1911, podrán solicitarlo verbalmente ó por escrito del mencionado Instituto en el pla-



zo de un mes, á contar desde la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID, acompañando certificación en forma que acredite su existencia legal, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 8.º de la vigente ley de Asociación, y además un ejemplar de los Estatutos, Reglamentos, Memorias, balances y otros documentos que se conceptúen necesarios para formar juicio del funcionamiento y régimen de la Sociedad.

2.º Terminado el plazo que se señala en el número anterior, el Instituto de Reformas Sociales, dentro de los quince días siguientes, procederá á formar relaciones por provincias de las Asociaciones que hayan sido inscritas en el Registro, y remitirá dichas relaciones á los respectivos Gobiernos Civiles, con objeto de que se determine las Sociedades de cuya disolución tuviese conocimiento oficial. Los Gobernadores en el plazo de otros quince días devolverán las listas al Instituto.

3.º Recibidas las listas en el Instituto, se abrirá otro plazo de un mes, en el cual se procederá á la rectificación de aquéllas, eliminándose todas las Sociedades que aparezcan como disueltas en los Registros de los Gobiernos Civiles é incluyendo además las que no lo estén, las que previa reclamación de parte interesada, el Instituto declare existentes de hecho en juicio sumario, en que las partes podrán aducir en pro y en contra de la Sociedad discutida lo que estimen pertinente, y aportar cuantas justificaciones consideren necesarias.

4.º Una vez que las listas hayan sido debidamente justificadas, el Instituto declarará las Sociedades que deben tener derecho electoral para las renovaciones de la parte delectiva del mismo y de las Juntas de Reformas Sociales, y cuáles no deben tener aquel derecho por razón de su índole.

5.º Cumplidos los anteriores trámites, el Ministerio de la Gobernación señalará día para proceder á las citadas renovaciones, que habrán de verificarse con arreglo al Censo electoral elaborado conforme á las reglas que anteceden.

6.º Esta disposición se insertará en los *Boletines Oficiales*, y los Gobernadores civiles procurarán que alcance la mayor publicidad para que llegue á conocimiento de cuantos se consideren interesados.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1913.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 8 de Mayo).

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PRADEJÓN

896

*Extracto que, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 109 de la vigente ley Municipal, forma el Secretario que suscribe de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el primer trimestre del año actual.*

*Sesión ordinaria del día  
5 de Enero*

Leída, fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Y no habiendo asunto preciso de que tratar, se levantó la sesión.

*Sesión del día 12*

Leída, fué aprobada el acta de la anterior.

Sin asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

*Sesión del día 19*

Leída, fué aprobada el acta de la anterior.

Acordaron, en vista de una instancia de D. José Sanz, darle el sotillo «El Ramillo», para poder pastar con su ganado lanar, en la cantidad de 10 pesetas hasta fin de Junio, en vez de 8 que él da.

Acuerdan nombrar en comisión al Secretario de este Ayuntamiento para que presente en la Administración de Propiedades el reparto vecinal de consumos de esta villa del año actual, abonándole las dietas de costumbre.

*Sesión del día 26*

Leída, fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Seguidamente se dió cuenta de la liquidación del año 1912, y examinada por la Corporación acuerdan prestarle su aprobación y que se remita á la Superioridad con su copia correspondiente.

Acto seguido fueron puestas sobre la mesa las cuentas municipales del año 1912, rendidas por el Depositario é informadas por el Sr. Regidor Síndico, é igualmente la cuenta de presupuestos, propiedades y derechos del Municipio rendidas por el Alcalde don Mauro Ezquerro, acordando pasen á la Comisión de Hacienda para que emita su dictamen.

Seguidamente y no habiéndose presentado reclamación durante su exposición al público de las listas de electores para compromisarios, acuerdan formar las definitivas sin alteración y que se expongan al público.

*Sesión del día 2 de Febrero*

Leída, fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Seguidamente fueron examina-

das definitivamente las cuentas municipales del año 1912, acordando su exposición al público por quince días, y transcurridos que sean que pasen dichas cuentas á la Junta municipal á los efectos de la Ley.

Acto seguido acordaron nombrar á los Ex-concejales D. Justo Fernández, D. Buenaventura Fernández, D. Mario Cedrón, don Claudio Navas y D. Bernardino Fernández, en sustitución de los actuales D. Mauro Ezquerro, don Julián Ezquerro, D. Pedro Ezquerro, D. Andrés Cordón y D. José Ezquerro Montiel, por resultar parientes de los mozos del actual reemplazo, para las operaciones de quintas, actuando como Alcalde D. Castor Ibáñez.

*Sesión del día 9*

Leída, fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Acto seguido fué aprobado el proyecto de división de secciones de los vecinos que han de sortearse para constituir con el Ayuntamiento la Junta municipal durante el año actual, acordando su exposición al público.

Se acordó satisfacer al Depositario D. Juan Ezquerro, 150 pesetas que tiene satisfechas en Obras públicas por trabajos en el camino vecinal de Murillo de Calahorra á esta villa.

Y por último se aprueba el extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación, en el 4.º trimestre del año de 1912, acordando se remita al Sr. Gobernador civil, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El día 16 fué aprobada el acta de la anterior, y no habiendo asuntos de que tratar se levantó la sesión.

*Sesión del día 23*

Leída, fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Seguidamente se procedió al sorteo de los Vocales asociados que han de formar la Junta municipal, resultando elegidos en la primera sección, D. Fidel Marrodán Ezquerro, D. Policarpo Ezquerro Remón y D. Juan Ezquerro Ruete; segunda sección, don Tomás Ocón Vicioso, D. Angel Ezquerro Vicioso y D. Gabino Langa Ayarza, y tercera sección, D. Romualdo García, D. Quintín Fernández y D. Juan Iñiguez Pellejero.

Acto seguido acordaron nombrar al Médico titular D. Eugenio Azpeitia, para el reconocimiento de los quintos del año actual, y al sargento de la reserva D. Vidal Mangado, para la medición de los mismos.

Y por último acordaron nombrar en comisión á D. José Colón,

para la entrega de los mozos en Caja.

La sesión del día 2 de Marzo no se celebró por estar ocupado el Ayuntamiento en asuntos de quintas.

*Sesión del día 9*

Se aprobaron las listas de los vecinos pobres de esta localidad que han de recibir asistencia facultativa y medicinas gratis durante el año actual.

Se acordó nombrar para que declaren en los expedientes de excepción del año actual y revisiones á los padres de los mozos números 9 y 10, D. Raimundo Ezquerro y D. Nicolás Cordón.

*Sesión del día 16*

Leída, fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Acordaron manifestar al Ingeniero de Obras públicas, que no están dispuestos á comprometerse á contribuir la parte correspondiente, así como á la adquisición de los terrenos correspondientes al término municipal de Calahorra.

El día 23 fué leída y aprobada el acta de la anterior, y sin asunto preciso de que tratar se levantó la sesión.

*Sesión del día 30*

Leída, fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó nombrar en comisión al Secretario de este Ayuntamiento D. José Colón, para que recoja de la Tesorería de Hacienda las cédulas personales del año actual y documentos cobratorios.

Asimismo acuerdan que dicho Secretario se encargue de la cobranza de las mismas, y de hacer la liquidación con dicha Tesorería de Hacienda.

Pradejón, 16 de Abril de 1913.  
—José Colón.

Dióse cuenta del extracto que antecede en la sesión que este Ayuntamiento celebró el día 20 del actual, el cual fué aprobado, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Pradejón, 25 de Abril de 1913.  
—José Colón.—V.º B.º: El Alcalde, Mauro Ezquerro.



# Diputación Provincial

AÑO DE 1913

MES DE ABRIL

Distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, circular de 1.º de Junio siguiente, Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Reales órdenes aclaratorias de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

CAPÍTULOS	CONCEPTOS	GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios	TOTAL
		De inmediato pago	De diferible pago		
		Pesetas	Pesetas		
1.º	Administración provincial.— Personal.	5002 57	250 »	» »	5252 57
2.º 1.º	Administración provincial.— Material.	1000 »	1000 »	» »	2000 »
2.º 2.º	Servicios generales.	4921 93	» »	» »	4921 93
3.º	Obras de carácter obligatorio.	2727 93	» »	» »	2728 93
4.º	Cargas.	1607 46	» »	» »	1607 46
5.º	Instrucción pública.	12887 68	» »	» »	12887 68
6.º	Beneficencia.	42148 22	» »	» »	42148 22
7.º	Corrección pública.	6869 18	» »	» »	6869 18
8.º	Imprevistos.	1000 »	1000 »	» »	2000 »
9.º	Nuevos establecimientos.	» »	» »	» »	» »
10.	Carreteras.	250 »	» »	» »	250 »
11.	Obras diversas.	» »	» »	» »	» »
12.	Otros gastos.	18799 06	42095 20	» »	60894 26
	TOTAL.	97214 03	44345 20	» »	141559 23

Logroño, 1.º de Abril de 1913.—El Contador de fondos provinciales, José Palacios.—V.º B.º: El Presidente, Pedro Ruiz Santolaya. Aprobada por la Excm. Comisión provincial en sesión extraordinaria celebrada el día 26 del actual.

Logroño, 26 de Abril de 1913.—El Vicepresidente, José María Santaolalla.—P. A., El Secretario accidental, Francisco Loma.

# Ayuntamiento de Nájera

AÑO DE 1913

MES DE ABRIL

Distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Capítulos	CONCEPTOS	GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios	TOTAL
		De pago inmediato	De pago diferible		
		Pesetas	Pesetas		
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	28 80	90 »	33 33	152 13
2.º	Policía de seguridad.	» »	» »	» »	» »
3.º	Policía urbana y rural.	» »	» »	» »	» »
4.º	Instrucción pública.	» »	» »	» »	» »
5.º	Beneficencia.	» »	» »	» »	» »
6.º	Obras públicas.	» »	» »	18 35	18 35
7.º	Corrección pública.	» »	» »	» »	» »
8.º	Montes.	» »	» »	» »	» »
9.º	Cargas.	2000 »	» »	» »	2000 »
10.	Obras de nueva construcción.	» »	» »	» »	» »
11.	Imprevistos.	500 »	» »	9 50	509 50
12.	Resultas.	» »	» »	» »	» »
	TOTAL.	2528 80	90 »	61 18	2679 98

Nájera, 12 de Abril de 1913.—El Contador accidental, Cándido Lacalle.—V.º B.º: El Alcalde en funciones, Buenaventura Alonso. Aprobada por la Corporación en sesión de 12 del actual.

Nájera, 24 de Abril de 1913.—El Secretario, Eduardo Sotés.—V.º B.º: El Alcalde en funciones, Buenaventura Alonso.

# Sección Judicial

JUZGADOS MUNICIPALES

985

Don Cosme Fernández Pérez, Juez municipal en funciones de la villa de Ribaflecha.

Hago saber: Que á las diez de la mañana del día dos de Junio próximo venidero, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, la venta en primera y pública subasta de las fincas que á continuación se deslindan, sitas en jurisdicción de esta villa, las cuales han sido embargadas como de la propiedad de D. Romualdo Díez Corral, vecino de esta localidad, para hacer pago de principal reclamado, y costas y gastos causados en juicio verbal civil seguido contra el mismo por D. Baldomeo Sáenz Lázaro, de la propia vecindad.

1. Una heredad tierra blanca secano, en el término de Valdecar, de haber dos fanegas y seis celemines; que linda por Norte, Enrique Díez y Díez; Sur, camino; Este, un poyo, y Oeste, Pedro Romero Ochagavía; tasada en ciento treinta pesetas.

2. Otra ídem en la Pedrera, de haber una fanega y tres celemines; lindante por Norte, Enrique Díez y Díez; Sur, Blas Rivero Merino; Este, Bonifacio Montalvo, y Oeste, camino; tasada en setenta pesetas.

3. Otra ídem en Valdejalón, de haber una fanega; que linda por Norte, senda de los salineros; Sur, un poyo; Este, Juan de Dios Laencina, y Oeste, Víctor Laencina; tasada en sesenta pesetas.

4. Otra ídem en dicho término de Valdejalón, de diez celemines; que linda por Norte, senda de los salineros; Sur, un poyo; Este, Eusebio Iñiguez, y Oeste, Jacinto Medrano y Marcelino Santolaya; tasada en cincuenta pesetas.

5. Otra ídem en las Bragaderas, de haber una fanega y diez celemines; lindante por Norte, Juan de Dios Laencina; Sur, un poyo; Este, camino de los de Leza, y Oeste, Eusebio Iñiguez Luna; tasada en doscientas pesetas.

## Observaciones

1.ª Para tomar parte en la subasta, se consignará previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, acompañando la cédula personal.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

3.ª No existen en autos títulos de propiedad, quedando por lo tanto á cargo del rematante el suplir dicha falta.

Ribaflecha á siete de Mayo de mil novecientos trece.—Cosme Fernández.—P. S. M., Fructuoso Sáenz, Secretario.

JUZGADOS MILITARES

982

Manuel María Sáenz Fernández, hijo de José y de Paulina, natural de Pipaona de Ocón, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años de edad, las demás señas personales se desconocen, domiciliado últimamente en Ocón, provincia de Logroño, procesado por faltar á concentración para ser destinado á Cuerpo activo, comparecerá en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante Juez instructor D. Francisco Barrio Esteban, en el Cuartel que ocupa el Regimiento de Infantería Cantabria, número 39, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Logroño, 8 de Mayo de 1913.—Francisco Barrio.

Pablo Hoya Urraca, hijo de Víctor y de Claudia, natural de San Asensio, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años de edad, las demás señas personales se desconocen, domiciliado últimamente en San Asensio, provincia de Logroño, procesado por faltar á concentración para ser destinado á Cuerpo activo, comparecerá en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante Juez instructor don Francisco Barrio Esteban, en el Cuartel que ocupa el Regimiento de Infantería Cantabria, número 39, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Logroño, 8 de Mayo de 1913.—Francisco Barrio.

Nicolás Martínez Hernández, hijo de Dámaso y de María, natural de Lumbreras, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión labrador, de veintitres años de edad, las demás señas personales se desconocen, domiciliado últimamente en Lumbreras, provincia de Logroño, procesado por faltar á concentración para ser destinado á Cuerpo activo, comparecerá en término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante Juez instructor Don Francisco Barrio Esteban, en el Cuartel que ocupa el Regimiento de Infantería Cantabria, núm. 39, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que, de no verifi-

Logroño, 8 de Mayo de 1913.—Francisco Barrio.

Nicolás Martínez Hernández, hijo de Dámaso y de María, natural de Lumbreras, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión labrador, de veintitres años de edad, las demás señas personales se desconocen, domiciliado últimamente en Lumbreras, provincia de Logroño, procesado por faltar á concentración para ser destinado á Cuerpo activo, comparecerá en término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante Juez instructor Don Francisco Barrio Esteban, en el Cuartel que ocupa el Regimiento de Infantería Cantabria, núm. 39, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que, de no verifi-

Logroño, 8 de Mayo de 1913.—Francisco Barrio.

Nicolás Martínez Hernández, hijo de Dámaso y de María, natural de Lumbreras, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión labrador, de veintitres años de edad, las demás señas personales se desconocen, domiciliado últimamente en Lumbreras, provincia de Logroño, procesado por faltar á concentración para ser destinado á Cuerpo activo, comparecerá en término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante Juez instructor Don Francisco Barrio Esteban, en el Cuartel que ocupa el Regimiento de Infantería Cantabria, núm. 39, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que, de no verifi-

Logroño, 8 de Mayo de 1913.—Francisco Barrio.



carlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Logroño, 8 de Mayo de 1913.—  
Francisco Barrio.

Vicente Teruel Vicuña, hijo de Juan de Dios y de Cécilia, natural de Arnedillo, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión pintor, de veintiún años de edad; las demás señas personales se desconocen, domiciliado últimamente en Arnedillo, provincia de Logroño, procesado por faltar á concentración para ser destinado á Cuerpo activo, comparecerá en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante Juez instructor D. Francisco Barrio Esteban, en el Cuartel que ocupa el Regimiento de Infantería Cantabria, número 39, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Logroño, 8 de Mayo de 1913.—  
Francisco Barrio.

Niceto Manzanares Villar, hijo de Apolinar y de Petra, natural de Cordovín, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión labrador, de veinticuatro años de edad, las demás señas personales se desconocen, domiciliado últimamente en Cordovín, provincia de Logroño, procesado por faltar á concentración para ser destinado á Cuerpo activo, comparecerá en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante Juez instructor don Francisco Barrio Esteban, en el Cuartel que ocupa el Regimiento de Infantería Cantabria, número 39, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Logroño, 8 de Mayo de 1913.—  
Francisco Barrio.

### Anuncios Oficiales

GALBÁRRULI 972

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, para el próximo año 1914, los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el presente mes de Mayo, las relaciones de alta

y baja debidamente reintegradas, justificando haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda pública, pues sin dichos requisitos y pasado el plazo fijado no serán admitidas.

Galbárruli, 5 de Mayo de 1913.—  
El Alcalde, Gregorio Barahona.

SAJAZARRA

975

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, para el próximo año 1914, los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las relaciones de alta y baja debidamente justificadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el presente mes de Mayo, acompañando la carta de pago que acredite haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda pública, pues sin este requisito y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Sajazarra, 6 de Mayo de 1913.—  
El Alcalde, Isaac Herrán.

HORNOS

979

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución territorial y urbana para el próximo año de 1914, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán las relaciones de alta y baja, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañadas de la carta de pago acreditativa de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Hornos, 3 de Mayo de 1913.—  
El Alcalde, Santiago Mayoral.

VILLAREJO

983

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana para el próximo año de 1914, los contribuyentes de este término mu-

nicipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, antes del día 20 del corriente, las relaciones de alta y baja, justificando haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villarejo, 7 de Mayo de 1913.—  
El Alcalde, Manuel Cañas.

BERGASILLAS

986

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana para el próximo año de 1914, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las relaciones de alta y baja, debidamente reintegradas y acompañadas de la carta de pago que acredite haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Bergasillas, 7 de Mayo de 1913.—  
El Alcalde, Pedro Yustes.

SAN ROMÁN DE CAMEROS

988

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana para el próximo año 1914, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán las oportunas declaraciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 26 de los corrientes, acompañando la carta de pago que acredite haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito y transcurrido el plazo fijado no serán admitidas.

San Román de Cameros, 6 de Mayo de 1913.—El Alcalde, Nicomedes Olmos.

CIRUEÑA

927

Por haber pasado á ejercer la profesión de Veterinario á Santo Domingo de la Calzada el que la venía ejerciendo en esta villa, se anuncia vacante la plaza de Inspector de carnes, dotada con el sueldo de 50 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

El agraciado tendrá 90 fanegas de trigo, pagadas en el mes de Septiembre y por adelantado.

El partido Veterinario comprende los pueblos de Cirueña, Manzanares, Ciriñuela y Gallinero, distante el que más un kilómetro.

Las solicitudes se admitirán en

esta Alcaldía hasta el 1.º del próximo mes de Junio, reintegradas en forma y acompañadas de los debidos documentos.

Cirueña, 1.º de Mayo de 1913.—  
El Alcalde, Gregorio Díez.

AZOFRA

942

Fijadas las cuentas municipales de esta villa correspondientes á los años de 1911 y 1912, y censuradas por el Regidor Síndico, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo pueden ser examinadas é interponer cuantas reclamaciones sean procedentes.

Azofra, 3 de Mayo de 1913.—  
El Alcalde, Germán Sáenz.

SANTURDEJO

938

Terminadas las cuentas municipales de esta villa correspondientes al presupuesto de 1912, quedan expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones procedentes.

Santurdejo, 30 de Abril de 1913.—  
El Alcalde, Crispiniano Sierra.

CASTAÑARES DE RIOJA

963

Fijadas las cuentas municipales correspondientes al año de 1912, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan ser examinadas é interponer cuantas reclamaciones consideren justas.

Castañares de Rioja, 5 de Mayo de 1913.—El Alcalde, Eugenio Ruiz.

AUSEJO

992

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1914, los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, las oportunas declaraciones de alta y baja, debidamente reintegradas, acompañando los títulos justificativos y carta de pago que acredite haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Ausejo, 9 de Mayo de 1913.—  
El Alcalde, Severiano Romeo.

Logroño—Imp. Provincial.